

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

- 1161** *Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Carolina sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA NÚM. 12

TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS
Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.H.L.), este Ayuntamiento establece la tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.º.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la prestación de los siguientes servicios: casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios previstos en la letra o) apartado 4 del artículo 20 del T.R.H.L.

Artículo 2.º.-Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que se presta por la Entidad Local, en aquellos supuesto que se contemplan en el artículo 1º, siendo responsables solidarios y subsidiarios aquellos dispuestos en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3.º.-Exenciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del T.R.H.L. no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o

derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 4.º.-Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar la siguiente Tarifa:

| 1. SERVICIO DE PISCINA | TARIFA |
|--|---------------|
| Entrada en el recinto, con derecho a baño y ducha, cada persona adulta, días laborables | 3,20 € |
| Entrada al recinto con derecho a baño y ducha , cada niño de 11 a 15 años días laborales | 2,50 € |
| Entrada en el recinto, con derecho a baño y ducha, cada niño de 6 a 10 años, días laborables | 1,40 € |
| Entrada en el recinto, con derecho a baño y ducha, cada persona adulta, días festivos | 4,00 € |
| Entrada al recinto con derecho a baño y duchas ,cada niño de 11 a 15 años , días festivos | 3,00 € |
| Entrada en el recinto, con derecho a baño y ducha, cada niño de 6 a 10 años, días festivos | 2,30 € |
| Bonificaciones en entradas tanto días laborales como festivos para quienes acrediten estar inscritos en cursos de natación promovidos en las instalaciones | |
| Adultos mayores de 30 años | 3,00 € |
| Niños de entre 11 y 15 años | 2,00 € |
| Niños de entre 6 y 10 años | 1,00 € |
| ABONO SEMANAL | |
| Entrada a recinto, con derecho a baño y ducha, por cada persona adulta durante una semana natural | 17,50 € |
| Entrada a recinto, con derecho a baño y ducha, por cada niño de 11 a 15 años durante una semana natural | 13,50 € |
| Entrada a recinto, con derecho a baño y ducha, por cada niño de 6 a 10 años durante una semana natural | |
| ABONO QUINCENAL | |
| Entrada a recinto, con derecho a baño y ducha, por cada persona adulta durante una quincena natural | 35,00 € |
| Entrada a recinto, con derecho a baño y ducha, por cada niño de 11 a 15 años durante una quincena natural | 27,50 € |
| Entrada a recinto, con derecho a baño y ducha, por cada niño de 6 a 10 años durante una quincena natural | 12,00 € |
| ABONO MENSUAL | |
| Entrada a recinto, con derecho a baño y ducha, por cada persona adulta durante un mes natural | 58,00 € |
| Entrada a recinto, con derecho a baño y ducha, por cada niño de 11 a 15 años durante una mes natural | 45,00 € |
| Entrada a recinto, con derecho a baño y ducha, por cada niño de 6 a 10 años durante una mes natural | 20,00 € |
| Las tarifas incluidas en el presente artículo se reducirán un 50% para aquellos pensionistas a quienes haya sido reconocida esta situación por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Para los poseedores del Carnet Joven se procederá a una reducción de la tarifa del 10%. | |

| 2. SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS | TARIFA |
|--|---------------|
| CAMPO DE FÚTBOL ALBERO | |
| Por utilización Campo F-7. Una hora | 12,00 € |
| Por utilización Campo F-11. Una hora | 24,00 € |
| Iluminación artificial. Una hora | 4,00 € |
| CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL | |
| Por utilización Campo F-7. Una hora | 18,00 € |
| Por utilización Campo F-7. Una hora y media | 30,00 € |
| Por partido oficial F-7. | 45,00 € |
| Por partido oficial F-7. con luz artificial | 60,00 € |

| 2. SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS | TARIFA |
|---|---------------|
| Por utilización Campo F-11. Una hora | 40,00 € |
| Por utilización Campo F-11. Una hora y media | 65,00 € |
| Por partido Oficial F-11 | 90,00 € |
| Por partido Oficial F-11. con luz artificial | 120,00 € |
| Iluminación artificial en partidos no oficiales. Una hora | 6,00 € |
| | |
| PABELLON CUBIERTO | |
| Por utilización. Una hora en turno de mañanas | 7,00 € |
| Por utilización. Una hora | 10,00 € |
| Por utilización media pista de baloncesto . Media hora | 5,00 € |
| Campeonatos oficiales por equipo | 15,00 € |
| | |
| PISTAS MÚLTIPLES AL AIRE LIBRE | |
| Por utilización de las pistas durante una hora, cualquiera que sea el deporte a practicar y el número de jugadores: | |
| En días no festivos. Una hora | 2,00 € |
| En días festivos. Una hora | 3,50 € |
| Iluminación artificial. Una hora | 1,50 € |
| Por la utilización de la pista de Frontón durante una hora, cualquiera que sea el número de jugadores | |
| En días no festivos. Una hora | 2,00 € |
| En días festivos. Una hora | 3,50 € |
| Iluminación artificial. Una hora | 1,50 € |
| | |
| PISTAS DE TENIS / PADEL | |
| Días no festivos: | |
| Con luz natural. Una hora | 1,50 € |
| Con luz artificial. Una hora | 5,00 € |
| Días festivos: | |
| Con luz natural. Una hora | 3,50 € |
| Con luz artificial. Una hora | 5,75 € |
| Bonificación para el uso pistas de tenis a agotar plazo máximo de 3 meses | |
| Con luz natural.Diez horas | 14,00 € |
| Con luz natural.Cinco horas en horario de tardes | 12,00 € |
| Con luz artificial .Cinco horas | 17,00 € |
| | |
| Campeonatos oficiales, por pista y mes: | |
| Con luz natural. Una hora | 6,00 € |
| Con luz artificial. Una hora | 11,00 € |
| | |
| PISTAS DE PADEL | |
| Con luz natural. Una hora y media | 3,00 € |
| Con luz artificial. Una hora | 5,00 € |
| Con luz artificial. Una hora y media | 6,50 € |
| | |
| Bonificación para el uso pistas de padel a agotar plazo máximo de 3 meses | |
| Con luz natural.Diez horas en horario de mañanas | 25,00 € |
| Con luz natural.Cinco horas en horario de tardes | 18,50 € |
| Con luz artificial .Cinco horas | 25,00 € |
| | |

| 2. SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS | TARIFA |
|---|---------------|
| Campeonatos Oficiales | |
| Con luz natural. Una hora | 8,00 € |
| Con luz artificial. Una hora | 11,00 € |
| PISTAS DE PETANCA | |
| Con luz natural. Una hora | 2,00 € |
| Con luz artificial. Una hora | 4,00 € |
| Bonos | |
| Con luz natural. Diez horas en horario de mañana | 10,00 € |
| Con luz natural. Diez horas en horario de tardes con luz natural | 12,00 € |
| Con luz artificial. Diez horas | 20,00 € |
| INSCRIPCIONES EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES | |
| Cuota Temporada por alumno en las Escuelas Municipales | |
| Escuela Municipal de Fútbol y Baloncesto | 18,00 € |
| Escuela Municipal de Tenis y Padel | 20,00 € |
| Las cuotas por cursos de mantenimiento, perfeccionamiento, escuelas deportivas, etc., serán fijadas por la Junta de Gobierno Local, previa propuesta de la Concejalía de Deportes en razón a la duración, profesorado, número de plazas a convocar y otros. | |
| JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES | |
| Cuota inscripción en Campeonato Local de Fútbol 7 por equipo | 280,00 € |
| Cuota inscripción en Campeonato Local de Fútbol Sala por equipo | 120,00 € |
| Cuota inscripción en Campeonato Nocturno de Verano Fútbol 7 por equipo | 150,00 € |
| Cuota inscripción 24 horas de Fútbol Sala por equipo | 100,00 € |
| Fianza por equipo en campeonatos y 24 horas. | 50,00 € |

| | EUROS |
|---|--------------|
| ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE LUZ Y/O SONIDO | |
| En concepto de uso | 150,00 € |
| Además se imputarán los costes laborales derivados del tiempo dedicado por los empleados municipales para la instalación y manejo del equipo en cuestión, previo informe del Departamento de Personal | |

Podrán reservarse las pistas en todas las instalaciones deportivas, previo pago de la tarifa correspondiente, con 24 horas de antelación como máximo.

Podrá establecerse una entrada para presenciar los encuentros de Campeonatos Oficiales, cuya cuantía estará en función de la clase de deporte y categoría de los equipos.

Las tarifas incluidas en el presente artículo se reducirán en un 10% a los poseedores del Carnet Joven.

Artículo 5.º.-Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 6.º.-Declaración e ingreso.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán

por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con los requisitos previstos en la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, en la Entidad Financiera colaboradora o por el personal del servicio autorizado, expidiendo el justificante del ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas en vía de apremio con arreglo al vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el citado expediente.

Artículo 7.º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones tributarias que a las mismas le correspondan en cada caso se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y en las disposiciones que la complementen y desarrollen conforme a lo establecido en el T.R.H.L.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La Carolina, a 10 de Marzo de 2017.- La Alcaldesa en funciones, CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ.